NOTIFICACIÓN POR AVISO

Tuluá, 08 de octubre de 2026

Citar este número al responder: 0732-348732021

Señor
EDGAR DE JESÚS SUAREZ ROJAS
C.C. 6.332.317
Predio Alto Bonito, vereda El Placer
Andalucía – Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso le notifica el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 30 de septiembre de 2026, "Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental", proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0732-039-005-018-2021, investigación a la que ha sido legalmente vinculado.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa, se remite adjunto copia íntegra autentica y gratuita del acto en comento que consta de tres (3) páginas, se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito, se le informa que se la ha conferido un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 30 de septiembre de 2026, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Fabiana Paredes Acosta

FABIANA PAREDES ACOSTA
Abogada Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Centro Norte.
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.
Tuluá, Valle del Cauca.

Anexos: (0)
Copias: (1) - Auto de trámite de fecha 30 de septiembre de 2026

Archívese en: 0732-039-005-018-2021.

AUTO DE TRÁMITE

"Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – DAR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 del 09 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional - DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, profirió auto de trámite del 20 de mayo de 2021, por el cual se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental dentro del expediente No. 0732-039-005-018-2021, caso: 348732021, en contra del señor **EDGAR DE JESÚS SUAREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.332.317 de Jamundí, en calidad de propietario del predio Alto Bonito, por el presunto incumplimiento de la Resolución CVC DG. 526 del 04 de noviembre de 2004 y el Decreto 1076 de 2015, al haber realizado presuntamente la apertura de una vía carreteable y la erradicación o tala de cobertura vegetal sin la respectiva autorización o permiso ambiental de la autoridad competente, consistente en la construcción de un tramo de vía de cuatrocientos veinte metros (420m) de longitud por cuatro punto cinco metros (4,5m) de ancho, equivalentes a mil ochocientos noventa metros cuadrados (1.890 m^2) o cero coma ciento ochenta y nueve hectáreas (0,189 has), con pendientes longitudinales superiores al cuarenta por ciento (40%) y taludes superiores a cuatro metros (4m), así como la tala de un área de cero coma ciento ochenta y nueve hectáreas (0,189 ha) de bosque natural secundario heterogéneo, estimada en cuatro mil novecientos sesenta y un (4.961) individuos en estado brinzal y dos mil ochocientos treinta y cinco (2.835) latizales para un total de siete mil setecientos noventa y seis (7.796) individuos afectados, actividades intervenidas en el predio Alto Bonito, ubicado en la vereda El Placer, jurisdicción del municipio de Andalucía, Valle, en las coordenadas geográficas 4°05' 34,47''N, -75°04'45,38''O.

Que la DAR Centro Norte de la CVC, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, mediante auto de trámite del 11 de junio de 2026 formuló cargos a título de culpa por omisión en contra del señor **EDGAR DE JESÚS SUÁREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.332.317 de Jamundí, por presuntas infracciones a las normas de protección ambiental, al haberse constatado la ejecución de actividades sin los permisos ambientales correspondientes en el predio denominado Alto Bonito, ubicado en la vereda El Placer del municipio de Andalucía, Valle, en las coordenadas geográficas 4°5'37.47''N, -75°4'45.38''W, consistentes en:

1. **Construcción de vía sin autorización:** Apertura de una vía carreteable con una longitud de cuatrocientos veinte metros (420m) y un ancho de cuatro coma cinco metros (4,5m), con taludes superiores a cuatro metros (4m) y pendientes longitudinales superiores al cuarenta por ciento (40%), contraviniendo la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 de la CVC.

2. **Aprovechamiento forestal sin autorización:** Realización de un aprovechamiento forestal único de cero coma ciento ochenta y nueve hectáreas (0,189 ha) de bosque natural secundario heterogéneo (equivalente a siete mil setecientos noventa y seis (7.796) individuos entre brinzales y latizales), sin el respectivo título habilitante, infringiendo el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el expediente consta que el auto de trámite del 11 de junio de 2026 fue notificado al señor **EDGAR DE JESÚS SUÁREZ ROJAS** mediante notificación por aviso CVC No. 0732-348732021, publicado en el portal web de la CVC el 3 de septiembre de 2026, con fecha cierta de notificación del 11 de septiembre de 2026, en razón de que no fue posible surtir la notificación personal por entrega en el predio, dadas las condiciones de seguridad del lugar de entrega.

Que, una vez notificado el auto de formulación de cargos del 11 de junio de 2026, se dio inicio al término legal para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. En estricta observancia del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó al investigado un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para presentar por escrito sus descargos, directamente o mediante apoderado y aportar o solicitar pruebas. Vencido dicho término sin que se hubieran presentado descargos ni peticiones probatorias, esta autoridad ambiental consideró improcedente decretar pruebas de oficio, toda vez que en el expediente No. 0732-039-005-018-2021 obra un acervo probatorio suficiente, pertinente y conducente, recaudado durante la fase de investigación, que permite esclarecer los hechos investigados y sustentar inferencias razonables sobre la presunta responsabilidad del investigado. Por tanto, no se advierte la necesidad de incorporar nuevos elementos probatorios para adoptar la decisión correspondiente.

Que, en consecuencia, se tendrán como pruebas los elementos materiales probatorios y documentos que obran en el expediente No. 0732-039-005-018-2021, recaudados en la fase de investigación, los cuales se relacionan a continuación respecto de los investigados:

- Informe de visita del 13/04/2021.
- Informe de visita del 25/07/2022.
- Informe de visita del 01/07/2026.
- Consultas de números de documento de identidad del investigado en los portales web de la PONAL, RUIA, SISBEN, Registraduría Nacional del Estado Civil, ADRES.

Que, en virtud de lo anterior, al no haberse decretado ni practicado pruebas dentro del período probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, procede dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, vencido el período probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. Por lo anterior, se deberá proceder al traslado para que el investigado, el señor **EDGAR DE JESÚS SUÁREZ ROJAS**, presente si a bien lo tiene escrito contenido alegatos de conclusión.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 2387 de 2024, la autoridad ambiental deberá pronunciarse mediante acto administrativo motivado, declarando la responsabilidad del presunto infractor e imponiendo las sanciones, medidas de corrección y compensación a que haya lugar, o exonerándolos en caso de no haber lugar a ello.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la etapa de investigación dentro del procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el expediente No. 0732-039-005-018-2026, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término legal de diez (10) días hábiles al investigado, señor **EDGAR DE JESÚS SUÁREZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.332.317 de Jamundí, para que, si a bien lo tiene, presente por escrito sus alegatos de conclusión dentro del procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **EDGAR DE JESÚS SUÁREZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.332.317 de Jamundí, por el medio más expedito en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de traslado concedido y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 2387 de 2024, la autoridad ambiental procederá a pronunciarse mediante acto administrativo motivado, determinando la responsabilidad ambiental e imponiendo las sanciones, medidas de corrección o compensación a que haya lugar, o decretando la exoneración del investigado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró:
Abogada, Fabiana Paredes Acosta, Contratista del Grupo de Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó:
Nidia Yojana Bedoya Gómez, Directora Territorial DAR Centro Norte.

Archívese en: 0732-039-005-018-2021.